



Tribunal Supremo (Sala de lo Criminal). Sentencia de 30 octubre 1981

[RJ\1981\3930](#)

Delito electoral.

Jurisdicción: Penal

Ponente: Excmo Sr. antonio huerta y alvarez de lara

La sentencia de la Audiencia condenó al procesado Narciso A. A., como autor de un delito electoral, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y 20.000 ptas. de multa. Contra la anterior resolución recurre en casación el procesado, alegando infracción por aplicación indebida del art. 85 del R. D.-Ley de 18 marzo 1977, sobre normas electorales. El T. S. desestima el recurso.

CONSIDERANDO:

Que estableciéndose en el art. 27 del Real Decreto sobre normas electorales de 18 marzo 1977 (RCL 1977\592 y NDL tabla puesta al día. Texto), que la condición de miembro de una mesa electoral tiene carácter obligatorio y que una vez hechas las designaciones, se comunicará acto seguido a los interesados, para que en el plazo de cinco días puedan alegar excusa, justificada documentalmente, que impida la aceptación del cargo, al no haber hecho el procesado esa justificación documental de la causa que según el le impedía la aceptación del cargo de Adjunto de la mesa electoral, sino que se limitó -según se declara expresamente en los hechos probados, que hay que respetar en su integridad en esta clase de recursos simplemente a alegar, siéndole denegada, y no presentándose en el día señalado para la constitución de la Mesa y desempeño del cargo para el que había sido designado, por lo que la Sala de instancia procedió con acierto, y con atinados razonamientos, al calificar los hechos como constitutivos de un delito electoral, sancionado en el art. 85 del Real Decreto anteriormente citado, que considera delito de esa naturaleza la no concurrencia a desempeñar las funciones propias del cargo, sin que la Junta de Zona admita la excusa **justificada documentalmente** que formula el miembro de la Mesa elegido; lo que conduce a desestimar el único motivo del recurso en el que al amparo del núm. 1.º del art. 849 de la L. E. Crim., se denunciaba la indebida aplicación de los preceptos antes citados del párr. 1.º del art. 1.º del C. Penal.